

CORNARE	Número de Expediente: 20026589	
NUMERO RADICADO:	131-0792-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 08/07/2020	Hora: 12:18:50.45...	Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0292 del 13 de marzo de 2020, se dio inicio al trámite ambiental **DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado el señor **CARLOS MARIO VIECO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.308.158, en calidad de representante legal de **LA CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL CAPIRO**, con NIT 811001676 -5, para uso **ABASTECIMIENTO**, de los usuarios del Acueducto El Capiro, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria FMI 020-75414, 020-27051, 020-56672, ubicados en el municipio de Rionegro

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del municipio y en la Regional Valles de San Nicolas de La Corporación.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 21 de mayo de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado No. **112-0809 del 24 de junio de 2020**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(...)”

4. CONCLUSIONES:

4.1. En general, las fuentes presentan una buena protección en cuanto a cobertura vegetal, con bosque nativo y rastrojo alto, medio y bajo, y un caudal suficiente para satisfacer las necesidades del predio y mantener su caudal ecológico, a excepción de la fuente Los Giraldo, la cual no presenta cobertura vegetal alguna.

4.2. De acuerdo al Geoportal de la Corporación la fuente 3, no presenta disponibilidad para asignar nuevos caudales, aunque en el valor reportado ya se incluye el caudal otorgado anteriormente al acueducto.

4.3. Según los acompañantes, los antecedentes históricos de comportamiento de caudales de las fuentes 1,2 y 3, dan cuenta de que se reducen drásticamente con solo 2 semanas de verano, razón que amerita poder contar con una fuente de apoyo como Los Giraldo que por oferta y ubicación puede cumplir con esta finalidad y asignar caudales inferiores a los otorgados de estas fuentes en otra época.

4.4. Según los aforos realizados en campo, en la fuente 1 y 3 se están captando caudales superiores a los otorgados en la anterior concesión del acueducto.

4.5. Es factible otorgar la concesión de aguas a LA CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL CAPIRO, a través de su representante legal el señor CARLOS MARIO VIECO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.308.158, para abastecimiento

doméstico, en un caudal total de **10,72L/S** distribuidos así: **0.50L/S** de la fuente1; **0.5L/s** de la Fuente 2; **0,50l/s** de la fuente 3; **4,0L/s** de la Q. La Pontezuela o Capiro 1; **3.22 L/s** de la Q. Higerón o Capiro 2 y **2,0L/s** de la fuente Los Giraldo, en beneficio de la población ubicada en las veredas El Capiro, El Higerón y Pontezuela del Municipio de Rionegro.

4.6. La parte interesada allegó la Autorización Sanitaria Favorable de la concesión de aguas para consumo humano, expedida por la Secretaria Seccional de salud y Protección social de Antioquia, por medio de la Resolución con Radicado S 2020060002439 del 3 de febrero de 2020.

4.7. El acueducto es sujeto para presentar el Programa de Uso Eficiente y ahorro del agua - PUEAA-para lo cual se le enviará el **F-TA-51 formulario ahorro uso eficiente agua acueductos V.04(1)** al correo electrónico del usuario.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado con **112-0809 del 24 de junio de 2020**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES, a LA CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL CAPIRO, con NIT 811001676 -5, a través de su representante legal el señor **CARLOS MARIO VIECO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.308.158, en beneficio de los usuarios del sistema ubicado en las veredas El Capiro, El Higuerón y Pontezuela del Municipio de Rionegro, en un caudal total de 10,72 L/s, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Planta de tratamiento Higuerón o Capiro 2	FMI:	020-75414, 020-27051, 020-56672	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) – X		LATITUD (N) Y		Z			
				75°	26'	23,418"	6°	04'	30,503"	2.217	
Punto de captación N° 1											
Nombre Fuente:	FUENTE 1	Coordenas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		75	24	10,735	6°	04'	21,16"	2.2237			
Usos		Caudal									
1	DOMÉSTICO (Sector residencial)							0,50 L/S			
Total, caudal a otorgar de la Fuente 0,50 L/Seg (Caudal de diseño)											
Punto de captación N° 2											
Nombre Fuente:	FUENTE 2	Coordenas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		75	24	16,418"	6°	04'	18,01"	2.240			
Usos		Caudal									
	DOMÉSTICO (Sector residencial)							0,50 L/S			
Total caudal a otorgar de la Fuente 0,50 L/Seg (Caudal de diseño)											

Punto de captación N° 3								
Nombre Fuente: FUENTE 3					Coordenas de la Fuente			
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
75	24	24,651	6°	04'	14,181"	2.234		
Usos					Caudal			
DOMÉSTICO (Sector residencial)					0,50 L/S			
Total, caudal a otorgar de la Fuente 0,50 L/ Seg (Caudal de diseño)								
Punto de captación N° 4								
Nombre Fuente:		Quebrada La Pontezuela o Capiro 1		Coordenas de la Fuente				
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
75	24	42,728	6°	04'	59,37"	2,120		
Usos					Caudal			
1	DOMÉSTICO (Sector residencial)				2.76			
	DOMÉSTICO (Sector Industrial)				0.40			
	DOMÉSTICO (Sector Comercial)				0.80			
	DOMÉSTICO (Sector Oficial)				0.04			
Total caudal a otorgar de la Fuente 4,00 L/ Seg (Caudal de diseño)								

Punto de captación N° 5								
Nombre Fuente:		Quebrada Higerón o Capiro 2		Coordenas de la Fuente				
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
75°	26'	23,817"	6°	04'	29,796"	2.220		
Usos					Caudal			
DOMÉSTICO (Sector residencial)					2.23			
DOMÉSTICO (Sector Industrial)					0.32			
DOMÉSTICO (Sector Comercial)					0.64			
DOMÉSTICO (Sector Oficial)					0.032			
Total, caudal a otorgar de la Fuente 3.22 L/Seg (Caudal de diseño)								

Punto de captación N°: 6								
Nombre Fuente:		Fuente Los Giraldo		Coordenadas de la Fuente				
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
-75°	23'	56,582"	6°	4'	51,157"	2.220		
Usos					Caudal L/s.			
1	DOMESTICO (Sector residencial)				2.0 L/s			
Total caudal a otorgar de la Fuente 2.0 L/seg (caudal de diseño)								
Total caudal a otorgar de las Fuentes(caudal de diseño)					10,72 L/S			

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al representante legal de la **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL CAPIRO**, a través de su representante legal, el señor **CARLOS MARIO VIECO ALVAREZ**, o quien haga sus veces en el momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones, en término de **(30) treinta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

1- Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s. El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a la implementar (o ajustar) de tal manera que se garantice la derivación de los caudales otorgados de cada fuente, incluyendo la ficha técnica de la bomba utilizadas en la **Q. La Pontezuela**, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

2- Presentar a la Corporación **EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)** Formulario para la elaboración del programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para el sector Acueductos Públicos y Privados F-TA-51, diseñado para tal fin, el cual se le envió al correo capiro@acueductocapiro.com

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al representante legal de la **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL CAPIRO**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en el momento, para que cumpla con las siguientes actividades.

- 1- Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- 2- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- 3- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- 4- Respetar un caudal ecológico en el sitio de sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la representante legal de la **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL CAPIRO**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en el momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1- Presentar periódicamente a la Corporación los datos de consumos obtenidos de los macromedidores instalados en cada PTAP
- 2- Allegar constancia de pago por tasa por uso del recurso hídrico.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la representante legal que la presente Concesión, no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones,

licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: La representante legal deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolas, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ADVERTIR a la representante legal que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al representante legal de **LA CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL CAPIRO**, a través de su representante legal, el señor **CARLOS MARIO VIECO ALVAREZ**, o quien haga sus veces en el momento

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 20026589

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga. Z

Técnica. Sandra Milena Aranzazu G.

Fecha. 26/06/2020

ANEXOS: *Formulario para la elaboración del programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, aplica para el sector Acueductos Públicos y Privados F-TA-51(PUEAA)*